



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2022-MDS/A-GM

25 de octubre de 2022

VISTOS:

El Expediente N° 02-2022-MDS/ST-PAD acumulado con el Expediente N° 03-2022-MDS/ST-PAD, y el Informe de Precalificación N° 034-2022-MDS/ST-PAD, Expediente SIGO: 11586 de fecha 24 de octubre de 2022 procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

I IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO:

- Nombre : GUSTAVO PABLO GOMEZ GRANDA
- DNI : 29657857
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
- Cargo ejercido al momento de la presunta falta: Subgerente de Obras Públicas
- Domicilio : III Etapa Magisterial A - 16 Umacollo, Yanahura

II LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

Al servidor, GUSTAVO PABLO GOMEZ GRANDA, se le imputa la comisión de la falta contenida en el artículo 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil en su literal "el artículo 85° inciso d) de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente:

"Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)" Sic. El énfasis es nuestro.

Remitiéndonos tal dispositivo legal, a los documentos que contiene de forma expresa las funciones que le correspondían como encargado de la Subgerencia de Obras Públicas. En este caso, nos remitimos al inciso g) de las Funciones Específicas descritas en el artículo 59° del MOF (Manual de Organización y Funciones) aprobado por Decreto de Alcaldía N° 002-2014 - MDS de fecha 05 marzo de 2014; el cual indica: g) *Elaborar y proponer los requerimientos y términos de referencia de las obras para dar inicio a los procesos de selección de acuerdo a las normas vigentes*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 59° del MOF, la norma vigente para compras menores a 8 UIT'S es la Directiva N° 09-2017-MDS/A-GM "Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UIT'S de la Municipalidad Distrital de Socabaya", la cual indica en los puntos:

"6.4.2 Para el caso de bienes, la Jefatura de Abastecimiento a través del encargado de almacén es responsable de la recepción del bien, verificando que cumpla con las especificaciones técnicas, para cual podrá solicitar apoyo a la unidad orgánica.

Esta falta se configura en los siguientes hechos y medios que prueban su actuación:



2.1 Que, el Subgerente de Obras Públicas Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, era responsable del requerimiento de compra de insumos para la obra "Construcción de Ambiente de Recreación Activa; en el Complejo de Usos Múltiples el Menelik Pueblo Tradicional La Pampa distrito de Socabaya", el cual debió estar amparado a la norma vigente, siendo la **Directiva N°09-2017-MDS/A-GM** "Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UIT'S de la Municipalidad Distrital de Socabaya" la que indicaba la formalidad en la que se debía requerir todas las compras menores a 8 UIT'S siendo obligatorio su cumplimiento.

2.2 Que, se desprende del **Informe N°076-2020/MDS/A-GM-GDU/SGOP** de fecha 22 de enero de 2020 del Subgerente de Obras Públicas Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Aroni Villanueva Edwin, solicita **remitir el Requerimiento 03-2020-MDS-BRC-SGOP/RO** el a la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, sin haber revisado que dicho requerimiento cumpla con lo establecido en la **Directiva N°09-2017-MDS/A-GM**, para ser más precisos con lo señalado en el punto 6.4.2 que dice:

"6.4.2 Para el caso de bienes, la Jefatura de Abastecimiento a través del encargado de almacén es responsable de la recepción del bien, verificando que cumpla con las especificaciones técnicas, para cual podrá solicitar apoyo a la unidad orgánica.

2.3 En este caso el Requerimiento aprobado por la Subgerencia de Obras Públicas **no precisa la coordinación y comunicación que debió existir entre el área usuaria con el encargado de almacén**, prueba de ello es el **Informe N°231-2020-MDS-A-GM-ABST-ALM** de fecha 16 de noviembre de 2020, donde el encargado de almacén realizó la verificación de la conformidad indicada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Orden de Compra N°146-2020, en donde informa a la Oficina de Abastecimiento que **"dicho bien no fue ingresado ni verificado por esta área del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Socabaya (...)". Sic. La negrita es nuestra.**

2.4 Todo lo contrario, a lo indicado en el **Informe N°028-2020-MDS-BRC-SGOP/RO** de fecha 10 de agosto de 2020 e **Informe N°859-2020-MDS-A-GM-GDU-SGOP** de fecha 21 de setiembre de 2020, donde se aprecia que el servidor Gustavo Pablo Gómez Granda en su actuar como Subgerente de Obras Públicas otorga conformidad siendo él también Gerente de Desarrollo Urbano.

2.5 Otra prueba de ello es el **Informe N°01160-2020-MDS/A-GM-OAD-UA** de fecha 14 de setiembre de 2020, en donde la Unidad de Abastecimiento le comunica y advierte al Gerente de Desarrollo Urbano lo siguiente:

"(...) se ha podido verificar en otras adquisiciones de la misma obra que se efectuaron de manera irregular y no se cumplieron con los lineamientos establecidos mediante Directiva N°09-2017-MDS/A-GM "Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UIT'S de la Municipalidad Distrital de Socabaya, así como no se ciñeron a las condiciones establecidas en el orden de compra "Sic. El énfasis es nuestro

2.6 Y a manera de complementar, se tiene el análisis del caso realizado por la Oficina de Abastecimiento mediante **Informe N°01201-2021-MDS/A-GM-OAD-UA** dirigido a la Oficina de Administración en donde se señala en el título **"Falta de verificación de la entrega de los bienes por parte del encargado de almacén central de la entidad y no emisión de pecosa"** lo siguiente:





De lo señalado en el análisis anterior se tiene que el Residente de Obra – Ing. BERLY ROMERO CÁRDENAS y Supervisor de obra Ing. PERCY R. MAMANI APAZA, no comunicaron ni coordinaron con el Encargado del almacén central de la Entidad para que se apersona al lugar de la obra y proceda a revisar, verificar y realizar la recepción de los materiales adquiridos mediante Orden de Compra N°146-2020-MDS por lo cual no se cuenta con la recepción de Almacén en la guía de remisión, lo mismo que se indica en el documento punto 15 de los antecedentes

De lo informado se tiene que al no haberse cumplido con las condiciones establecidas en la Orden de Compra N°146-2020-MDS no se siguió con los lineamientos establecidos en la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM (...) por lo cual no se cuenta dentro del expediente contratación con el respectivo pedido de comprobante de salida -PECOSA que es emitida por el área de Almacén Central. El énfasis es nuestro

- 2.7 Continuando con el análisis del Informe N°01201-2021-MDS/A-GM-OAD-UA, se pronuncia respecto la falta de uso de la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM

FORMULACION DEL REQUERIMIENTO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA
(...) según punto 1 de los antecedentes, se tiene que en el planteamiento se estableció dentro de ello que los bienes serán puestos en obra según plazo establecido y como medidas de control durante la adquisición que la revisión, coordinación y aprobación, estará a cargo del Residente de Obra y el Supervisor de Obra en la Orden de compra, según punto 2 de los antecedentes se establecieron condiciones acordes a los Lineamientos establecidos en la Directiva (...). El énfasis es nuestro.

Por lo que se desprende que de ello existió una controversia de lo planteado por el Área Usuaría y lo establecido por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; que se podría entender que conllevaron al incumplimiento de las condiciones parte de la adquisición de los materiales y su entrega incorrecta sin seguir los lineamientos establecidos en la directiva interna. A su vez mencionar que de lo verificado en el expediente se consta con los documentos en donde el supervisor señala que se cumplió conforme lo requerido y la conformidad emitida. El énfasis y subrayado es nuestro

- 2.8 Como consecuencia de la omisión al cumplimiento de la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM, la Entidad por medio de su oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal 329-2021-MDS/A-GM-OAJ de fecha 07 de setiembre de 2021 en donde indica en el punto 2.8 lo siguiente:

“2.8. Por lo que, en atención a lo expuesto, se aprecia que la PECOSA, se encuentra suscrita por los responsables directos respecto a la omisión de lo establecido en la Directiva antes citada, respecto a la conformidad de haberse realizado la compra respectiva, preservando el derecho del proveedor respecto a la compra realizada y evidenciando la responsabilidad de los partícipes ante la omisión advertida acorde a las normas que regulan la contratación de bienes y/o servicios menores a 8 UITs”. El subrayado es nuestro.

En mérito a la omisión de la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM, la Entidad se vio en la obligación de reconocer como deuda pendiente de cancelación al 31 de diciembre del año 2020 a favor de la empresa proveedora MCP CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L, gasto comprometido y no devengado que pudo afectar al presupuesto Institucional del periodo



inmediato siguiente, ello mediante Resolución de la Oficina de Administración N°09-2021-OAD-MDS de fecha 19 de febrero de 2021

- 2.9 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debemos señalar que, respecto al **Residente y Supervisor de Obra**, en su condición de locadores de servicios, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como lo son los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057). Asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo cual no implica una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. Por tales motivos, ésta Secretaría Técnica de los PAD, no tiene las facultades para iniciar un procedimiento PAD, en mérito a la Ley N° 30057 y su Reglamento.



III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- 3.1 Que, mediante **Informe N°023-2022-MDS/A-GM-OAD** de la Oficina de Administración, notificada a esta Secretaría Técnica del PAD el 11 de febrero del 2022, mediante la cual se hace de conocimiento la existencia de presuntas responsabilidades administrativas derivadas del Requerimiento N°03-2020-MDS-BRC-SGOP/RO, el mismo que contiene defectos en la contratación por apartarse de la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM, asimismo mediante **Informe N°023-2022-MDS/A-GM-OAD** de la Oficina de Administración, notificada a esta Secretaría Técnica del PAD el 11 de febrero del 2022, se pone de conocimiento la existencia de presuntas responsabilidades administrativas derivadas del Requerimiento N°03-2020-MDS-BRC-SGOP/RO, generándose dos expedientes administrativos por un mismo asunto, por lo que mediante **INFORME N°023-2022-MDS-ST/PAD** de fecha 13 de octubre de 2022, se acumularon ambos expediente signado con Expediente N°03-2022-MDS-ST/PAD.
- 3.2 Que, mediante **Requerimiento N°03-2020-MDS-BRC-SGOP/RO** de fecha 21 de enero de 2020, el residente de obra Ing. Berly Romero Cárdenas remite al Subgerente de Obras Públicas Arg. Gustavo Pablo Gómez, que para el cumplimiento de las metas contempladas en el proyecto de inversión de CUI 2469558, "Construcción de Ambiente de Recreación Activa; en el Complejo de Usos Múltiples el Menelik Pueblo Tradicional La Pampa distrito de Socabaya" se requiere la adquisición de agregados de construcción.
- 3.3 Que, mediante **Informe N°076-2020/MDS/A-GM-GDU/SGOP** de fecha 22 de enero de 2020 el Subgerente de Obras Públicas Arg. Gustavo Pablo Gómez Granda, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano Arg. Aroni Villanueva Edwin Orlando, que ha recibido requerimientos de parte del residente de la obra, solicitando desde la Subgerencia de Obras Públicas remitir el Requerimiento N°03-2020-MDS-BRC-SGOP/RO a la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, para su consiguiente trámite.
- 3.4 Que, mediante **Informe N°243-20220-MDS-A-GM-OAD-UA-RAP** de fecha 27 de febrero del 2020, el encargado de las cotizaciones comunica a la Unidad de Abastecimiento que se ha realizado las cotizaciones respectivas sobre el Requerimiento N°03-2020/MDS/A-GM-



GDU/SGOP requerida por el Subgerente de Obras Públicas Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda.

- 3.5 Que, mediante Informe N°028-2020-MDS-BRC-SGOP/RO de fecha 10 de agosto del 2020, el residente de obra, emite la conformidad de las cantidades y calidades de los materiales adquiridos mediante Orden de Compra N°146.
- 3.6 Que, mediante Informe N°01160-2020-MDS/A-GM-OAD-UA de fecha 14 de setiembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento comunica al Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Gómez Granda Gustavo Pablo, que las adquisiciones de la obra IOARR "Construcción de Ambiente de Recreación Activa; en el Complejo de Usos Múltiples el Menelik Pueblo Tradicional La Pampa distrito de Socabaya" no han cumplido con los lineamientos establecidos en la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM "Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UIT'S de la Municipalidad Distrital de Socabaya", así como no se ciñeron a las condiciones establecidas en la orden de compra por lo que solicita que se sirva a verificar si se llegó a cumplir las obligaciones por parte del proveedor respecto a la entrega de bienes adquiridos.
- 3.7 Que, mediante Informe N°859-2020-MDS-A-GM-GDU-SGOP de fecha 21 de setiembre de 2020 el encargado de la Subgerencia de Obras Públicas Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda remite la conformidad de pago parcial de la Orden de Compra N°146 al Gerente de Desarrollo Urbano siendo el mismo.
- 3.8 Que, mediante Informe N°231-2020-MDS-A-GM-ABST-ALM de fecha 16 de noviembre de 2020, el encargado de almacén comunica Oficina de Abastecimiento que realizó la verificación de la conformidad indicada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Orden de Compra N°146-2020, en donde concluye que "dicho bien no fue ingresado, ni verificado por esta área del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Socabaya (...)". Sic. La negrita es nuestra.
- 3.9 Que, mediante Informe N°0114-2020-MDS/A-GM-OAD-UA de fecha 14 de setiembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que según reporte realizado por el encargado de Almacén no se tiene ningún ingreso de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra N°146-2020, por lo que se solicita una pronta respuesta con la finalidad de aplicación a la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM "Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UIT'S de la Municipalidad Distrital de Socabaya".
- 3.10 Que, mediante Informe N°988-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 01 de julio de 2021 la Subgerente de Obras Públicas Ing. Shirley Zegarra Coaguila, ratifica la conformidad parcial de la Orden de Compra N°146-2020 otorgada mediante Informe N°940-2020-MDS-A-GM-GDU-SGOP a favor del proveedor MCP Construcciones y Servicios SRL por el monto de S/ 12,810.00 soles (doce mil ochocientos diez con 00/100 soles).
- 3.11 Que, mediante Informe N°1313-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 24 de agosto de 2021 la Subgerente de Obras Públicas Ing. Shirley Lucy Zegarra Coaguila, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Gustavo Pablo Gómez, la conformidad del trabajo realizado por el Supervisor Ing. Percy Rene Mamani Apaza, asimismo advierte el retraso en la presentación de los





informes, incurriendo en penalidad según los días incurridos en mora, cálculo que deberá ser realizado por el área correspondiente.



- 3.12 Que, mediante **Informe N°1333-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP** de fecha 27 de agosto de 2021, la Subgerente de Obras Públicas Ing. Shirley Lucy Zegarza Coaguila remite la conformidad del pago a residente de obra -IOARR denominada "Construcción de Ambiente de recreación activa, en el complejo de usos múltiples el Menelik, Pueblo Tradicional La Pampa", a la vez se comunica la existencia de un retraso en la presentación de informes el cual se detalla en el informe, incurriendo en penalidad, la cual deberá ser calculada por el área correspondiente para continuar con el trámite de pago al Ing. Berly Romero Cárdenas solicitó tenga a bien proseguir con el trámite de pago correspondiente.
- 3.13 Que, mediante **Informe Legal Nro. 329-2021-MDS/A-GM-OAJ** de fecha 07 de setiembre de 2021, la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto el procedimiento de contratación indicando en el punto 2.6 lo siguiente:
- "25 Que, si bien es cierto el PROVEEDOR habría cumplido con realizar la entrega de los bienes según detalle de ORDEN DE COMPRA N°146-2020-MDS, "Será entregado en la obra (...)" el error suscitado implica la RESPONSABILIDAD de los FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACION, así como de aquellos funcionarios debían velar por el fiel cumplimiento de la Directiva antes mencionada (Residente de obra y Supervisor de obra) haciendo presente la obligación de cumplir con el pago correspondiente a la Resolución Nro. 176/2004.TC-SU(....)".*
- 3.14 Concluye indicando, que corresponde a la Oficina de Administración con el pago de los servicios realizados generando los documentos a fin de no incurrir en un enriquecimiento indebido y conjuntamente con la aplicación de las penalidades por los días de retraso.
- 3.15 Que, mediante documento de fecha 30 de diciembre de 2021, denominado "Autorización de descuento por concepto de indemnización por Daños y Perjuicios" el Supervisor de obra, Ing. Percy Rene Mamani Apaza aceptó resarcir los daños y perjuicios que se habrían ocasionado debido a la falta de comunicación con el área de almacén, por lo que autoriza el descuento de S/ 600.00 soles del saldo de la contraprestación pactada a efecto que sea considerado como indemnización a favor de la Municipalidad.
- 3.16 Que, mediante documento de fecha 30 de diciembre de 2021, denominado "Autorización de descuento por concepto de indemnización por Daños y Perjuicios" el Residente de obra, Ing. Berly Romero Cardenas aceptó resarcir los daños y perjuicios que se habrían ocasionado debido a la falta de comunicación con el área de almacén, por lo que autoriza el descuento de S/ 600.00 soles del saldo de la contraprestación pactada a efecto que sea considerado como indemnización a favor de la Municipalidad.
- 3.17 Que, mediante **Informe N°2151-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP** de fecha 02 de diciembre de 2021, la Subgerente de Obras Públicas Ing. Shirley Lucy Zegarza Coaguila remite la conformidad del pago a Supervisor de obra -IOARR denominada "Construcción de Ambiente de recreación activa, en el complejo de usos múltiples el Menelik, Pueblo Tradicional La Pampa", a la vez se comunica la existencia de un retraso en la presentación de informes el cual se detalla en el informe, incurriendo en penalidad, la cual deberá ser calculada por el área correspondiente



para continuar con el trámite de pago al Ing. Percy Rene Mamani Apaza solicita tenga a bien proseguir con el trámite de pago correspondiente.

- 3.17 Que, mediante Informe N°260-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 01 de febrero de 2022, la Subgerente de Obras Públicas Ing. Shirley Lucy Zegarza Coaguila, adjunta la autorización de descuento por concepto de indemnización a favor de la Municipalidad ello para que se tenga en cuenta y se realice el trámite respectivo.
- 3.18 Que, mediante Informe N°23-2022-MDS/A-GM-OAD de fecha 08 de febrero de 2022, la Oficina de Administración remite a la Secretaría Técnica el expediente SIGO 1378, a fin de que se determine la existencia de responsabilidades administrativas.
- 3.19 Que, mediante Informe N°1201-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de fecha 02 de febrero 2021, la Oficina de Abastecimiento pone de conocimiento a la Oficina de Administración que de lo informado y analizado se indica las irregularidades en su tramitación, así como obviarse documentos fundamentales y cumplimientos respectivos establecidos en la orden de compra, que conllevan a la conclusión que no se realizó el debido procedimiento por parte de los responsables de las áreas involucradas y no se tomó en consideración de lo establecido en la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM "Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UIT'S de la Municipalidad Distrital de Socabaya".
- 3.20 Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N°09-2021-OAD-MDS de fecha 19 de febrero de 2021, se reconoce como deudas pendientes de cancelación al 31 de diciembre del año 2020 a favor de los diferentes proveedores de bienes y servicios de la Municipalidad Distrital de Socabaya los que se detallan en el Anexo 01,02 y 03 adjuntados por la Unidad de abastecimientos lo que forma parte integrante de esta resolución, cuyo monto asciende a S/ 923,334.52.
- 3.21 Que, mediante Informe N°174-2022-MDS/A-GM-OAD-UT de fecha 05 de octubre del 2022, la Oficina de Tesorería comunicó, que efectivamente se aplicó la penalidad por mora al Supervisor de obra Ing. Percy Rene Mamani Apaza por el monto de S/ 1,680.00.
- 3.22 Que, mediante Informe N°175-2022-MDS/A-GM-OAD-UT de fecha 06 de octubre del 2022, la Oficina de Tesorería comunicó, que efectivamente se aplicó la penalidad por mora al Supervisor de obra Ing. Berly Romero Cardenas por el monto de S/ 1,305.00.

Por lo que, a efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria; se tiene que efectivamente el área usuaria ha incumplido con lo señalado en la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM omitiendo lo determinado en dicha directiva, alejándose de lo normado, causando confusión y error al momento de la entrega de los bienes requeridos mediante Orden de Compra N°146-2020°

IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Respecto de los hechos señalados, la posible falta atribuida al presunto implicado; GUSTAVO PABLO GOMEZ GRANDA, se encontraría establecida en el artículo 85° inciso d) de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente:

"Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)"

Remitiéndonos tal dispositivo legal, a los documentos o dispositivos que contiene de forma expresa las funciones que le correspondían como encargado de la Subgerencia de Obras Públicas. En el presente caso, nos referimos al inciso g) de las Funciones Específicas descritas en el artículo 59° del MOF (Manual de Organización y Funciones) aprobado por Decreto de Alcaldía N.º 002-2014 – MDS de fecha 05 marzo de 2014.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

g) Elaborar y proponer los requerimientos y términos de referencia de las obras para dar inicio a los procesos de selección de acuerdo a las normas vigentes. (El énfasis es nuestro).

(...)

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 59° del MOF, la norma vigente para compras menores a 8 UIT'S es la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM "Directiva que norma los procedimientos para las contrataciones por montos menores a 8 UIT'S de la Municipalidad Distrital de Socabaya", la cual indica en los puntos:

"6.4.2 Para el caso de bienes, la Jefatura de Abastecimiento a través del encargado de almacén es responsable de la recepción del bien, verificando que cumpla con las especificaciones técnicas, para cual podrá solicitar apoyo a la unidad orgánica.

V. MEDIDA CAUTELAR

Dada la naturaleza de los hechos y siendo que no se requiere de actuaciones especiales, NO se recomienda disponer Medida Cautelar

VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

Dado los hechos investigados y la conducta del servidor involucrado; GUSTAVO PABLO GOMEZ GRANDA, como encargado de las funciones de la Subgerencia de Obras Públicas, ésta Secretaría Técnica considera que correspondería imponerle la sanción de **SUSPENSIÓN** que, sería aplicable desde un (01) día hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, ello conforme lo señalan los artículos 85° y 90° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil.

Así también, la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, publicada el 19 de diciembre de 2021, se ha establecido precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057. Siendo que ha señalado, lo siguiente:

"14. (...)

(...)

i. El quantum de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones debe obedecer a la magnitud de la gravedad del hecho cometido.



ii. *El quantum de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por la comisión de un hecho que revista gravedad no puede ubicarse cerca al extremo mínimo.*

iii. *El quantum de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por la comisión de un hecho que no sea completamente trascendente no puede ubicarse cerca al extremo máximo. (...)”*

Debe tenerse en cuenta que, en el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, los criterios para graduar la sanción se encuentran previstos en el artículo 87° siendo que, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las ciertas condiciones; así, el referido artículo señala los siguientes criterios:



- a) Grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: el servidor, GUSTAVO PABLO GOMEZ GRANDA, como encargado de las funciones de la Subgerencia de Obras Públicas, ha generado un riesgo al momento de la entrega de los bienes ya que según Directiva, estos debieron ingresar a Almacén para que se pueda verificar la totalidad y el estado de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra N°146, hecho que no ha podido ser ejecutado por el encargado de Almacén, asimismo se ha puesto en riesgo el presupuesto institucional del periodo del año fiscal 2021, debido a que el servidor no se ciñó a la Directiva para compra menores 8UIT, por lo que no se pudo pagar al proveedor en su momento ya que no existió la conformidad del encargado de Almacén.
- b) Ocultar la falta o impedir su descubrimiento: De los actuados no se aprecia que el servidor haya intentado ocultar la comisión de la falta administrativa disciplinaria, ni asimismo que, hayan impedido su descubrimiento.
- c) El grado de Jerarquía y especialidad del servidor: En el entendido de que, cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Teniendo en cuenta que el presente criterio se refiere a las circunstancias externas que no forman parte de los elementos constitutivos de la configuración de la falta, es decir, son circunstancias que rodean al hecho infractor y, de cierto modo, hacen que su producción sea más o menos tolerable; se advierte que el contexto en el que se dio a conocer la falta, es posterior a la Reconocimiento de deuda realizado por la Oficina de Administración.
- e) La concurrencia de varias faltas: No se advierte la concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores: No se advierte la concurrencia de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se advierte reincidencia en el Registro Nacional de Sanciones a la fecha.
- h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia

Así también conforme señala la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Naturaleza de la infracción: Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos; en el presente caso se tiene que el servidor implicado, al no haber sido diligente en el desempeño de sus funciones, con el seguimiento de la normativa determinada en la Directiva N°09-2017-MDS/A-GM, puso en riesgo la entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra N°146, asimismo ha puesto en riesgo el presupuesto institucional del periodo del año fiscal para el año 2021.



- b) Antecedentes del servidor: Al respecto, no se tiene registro de sanciones.
- c) Subsanación voluntaria: En el presente caso el servidor involucrado, posterior al hecho, es decir realizar el requerimiento fuera de la normativa vigente, verificó el cumplimiento de los bienes adquiridos por medio la orden de compra N°146-2020
- d) Intencionalidad en la conducta del infractor: No se advierte que el servidor actuara con dolo.
- e) Reconocimiento de responsabilidad: El servidor no reconoció de forma expresa y por escrito su responsabilidad.

Siendo que son en mérito a estos criterios que se tomará en cuenta, así como las pruebas y argumentos vertidos por el investigado en su escrito de descargo en su oportunidad, a fin de graduar la sanción identificada o de determinar finalmente si considera que la sanción sea distinta a la propuesta, ello conforme a sus atribuciones.

En mérito a los actuados del expediente y la conducta del ex servidor, se ha identificado que correspondería imponer la sanción de **SUSPENSIÓN POR 05 (CINCO) DÍAS**, ello conforme lo señala el artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece, respecto del plazo para presentación de descargo, lo siguiente:

"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe."

En ese sentido se le otorga el plazo de 05 días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, a efecto realice sus descargos pertinentes, ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Del presente procedimiento se desprende que habiéndose determinado que la posible sanción es la de suspensión; se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que señala:

"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario
93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:
(...)
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
(...)"

Siendo que, el servidor se desempeñaba, al momento de la comisión de la falta, como encargado de las funciones de Subgerente de Obras Publica, su jefatura inmediata según orden de línea



jerárquico, conforme al Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, es la Subgerencia de Desarrollo Urbano, correspondiendo a este ser el órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario. Sin embargo, actualmente el servidor ocupa el puesto de Gerente de Desarrollo Urbano, por lo que corresponde que el superior inmediato en orden de línea conozca el presente procedimiento administrativo disciplinario, en este caso corresponde la Gerencia Municipal conozca el caso como Órgano Instructor

IX. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

De acuerdo al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, el ex servidor tiene los siguientes derechos y obligaciones dentro del procedimiento administrativo disciplinario.



Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

X. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD:

Por los fundamentos previamente expuestos y estando a las facultades delegadas, a este órgano instructor, por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de **GUSTAVO PABLO GÓMEZ GRANDA**, quien, al momento de la comisión de la falta ocupaba



el cargo de Subgerente de Obras Públicas, por haber incurrido presuntamente en la falta de carácter administrativa disciplinaria tipificada como tal en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, inciso d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones, conforme a los fundamentos de la presente resolución. Falta respecto a la cual se ha identificado que correspondería imponer la sanción de **SUSPENSIÓN** por cinco (05) días calendario, ello conforme lo señalan los artículos 85° y 90° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al servidor **GUSTAVO PABLO GÓMEZ GRANDA** en la dirección domiciliaria señalada anteriormente, a efecto de que presente sus descargos en el plazo de **05 cinco días hábiles**, computados desde el día siguiente de la notificación, así como cualquier medio de prueba pertinente, lo deberán presentar a **Gerencia Municipal**, en su calidad de Órgano Instructor, debiendo hacer presente en sus escritos referencia al Expediente N° 02-2022-MDS/ST-PAD.

TERCERO.- ACOMPAÑAR a la presente, copias de los medios probatorios que han dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario detallados en el tercer considerando de la presente resolución, sin perjuicio de ello y en caso lo requieran, las partes interesadas podrán acceder al expediente original.

Regístrese, Notifíquese y Archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ecd. Hugo José Herrera Quispe
GERENTE MUNICIPAL